



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 03844-2024-GR-CAJ-DRE/UGEL-SI.

SAN IGNACIO;

17 SEP. 2024

VISTO: la sentencia del Juzgado Mixto de la Provincia de San Ignacio, recaída en el Exp. N° 416-2016-CA, seguido por doña MARUJA LICCEN CAMACHO BRITO, contra la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, la Dirección Regional de Educación de Cajamarca y el Procurador Público Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo; el Informe Legal N° 218-2024-GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/AJ., y;

CONSIDERANDO:

Que, es política de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, adoptar las medidas necesarias con la finalidad de cumplir con los mandatos judiciales, conforme con las normas legales vigentes;

Que, en el Expediente Judicial N° 416-2016-CA, seguido por doña MARUJA LICCEN CAMACHO BRITO, contra la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, la Dirección Regional de Educación Cajamarca y el Procurador Público encargado de asuntos judiciales del Gobierno Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado Mixto de la provincia de San Ignacio, se ha dictado sentencia mediante resolución número CUATRO, de fecha 19-01-2017, declarando FUNDADA la demanda interpuesta por la demandante MARUJA LICCEN CAMACHO BRITO; en consecuencia, NULAS la resolución directoral expedida por la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio N° 004229-2015-ED/San Ignacio y la Resolución Directoral Regional N° 6003-2015-ED-CAJ.; ORDENO que la entidad demandada cumpla con expedir nueva resolución disponiendo el pago a la demandante antes indicada de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación y por desempeño de cargo directivo correspondiente al 35% de la remuneración total íntegra, debiendo otorgar los reintegros generados e intereses legales desde el 01-02-1991, fecha en que entro en vigencia la norma que reconoce el citado beneficio económico laboral, hasta el 25-11-2012;

Que, la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, mediante resolución OCHO (Sentencia de Vista), de fecha 24-08-2017, recaída en el Expediente Judicial N° 00187-2017-0-1703-JR-LA-01, ha resuelto, CONFIRMAR EN PARTE la sentencia - resolución CUATRO, de fecha 19-01-2017, en cuanto declara fundada la demanda presentada por MARUJA LICCEN CAMACHO BRITO, sobre impugnación de resolución administrativa; y declara nula la Resolución Directoral N° 04229-2015-ED/SAN IGNACIO, y Nulidad de la Resolución Regional N° 6003-2015-ED/CAJ; REVOCARLA en cuanto ordena que la demandada cumpla con otorgar el reajuste de la bonificación especial por preparación de clases equivalente al 35% de la remuneración íntegra, así como los devengados desde 01-02-1991, fecha en que entró en vigencia la norma que reconoce el beneficio hasta el 25-11-2012; REFORMÁNDOLA, se ordena el pago de reintegro de los devengados desde el 01-02-1991 hasta la fecha de cese de la demandante, el 11-06-2001 y se ordena a la demandada reajustar la pensión de la actora, considerando la bonificación percibida antes de su cese, calculada con arreglo a la remuneración íntegra;

Que, el Juzgado Mixto de la provincia de San Ignacio, mediante Resolución número NUEVE, de fecha 25-10-2017, recaída en el Expediente N° 416-2016-CA., REQUIERE a la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, CUMPLA CON LO EJECUTORIADO, en razón a lo resuelto por el Superior Jerárquico;

Que, en cumplimiento al mandato judicial en calidad de cosa juzgada, se emitió la Resolución Directoral UGEL N° 006364-2017/ED-SI., de fecha 29-12-2017, mediante la cual se le reconoce a la demandante MARUJA LICCEN CAMACHO BRITO el reintegro devengado por preparación de clases y evaluación y el adicional por haber desempeñado cargo directivo, correspondiente al 35% de la remuneración total íntegra, por la suma de QUINCE MIL TRESCIENTOS VEINTIUNO CON 56/100 (S/. 15.321.56), y la suma de CATORCE MIL CIENTO SIETE CON 82/100 (S/. 14.107.82) por concepto de intereses legales, montos calculados por el Especialista de Recursos de la UGEL San Ignacio, mediante Informe N° 292-2017-GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/UPER-ERH;

Que, el Juzgado Civil de la provincia de San Ignacio remitió los actuados al Departamento de Liquidaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a fin de que se realice la liquidación correspondiente, posteriormente el Poder Judicial mediante resolución número DIECISEIS, de fecha 24-05-2024, recaída en el Expediente N° 00416-2016-0-1704-JR-LA-01., resuelve APROBAR la liquidación contenida en el Informe Pericial N° 0413-2024-DRL-SKVC/PJ., el cual detalla el monto a pagar a favor de doña MARUJA LICCEN CAMACHO BRITO; asimismo REQUIERE que la entidad demandada cumpla con programar el pago a la demandante por la suma de CIENTO SIETE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE CON 71/100 SOLES (S/. 107.139.71), por liquidación de remuneraciones devengadas más intereses legales de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación y el adicional por haber desempeñado cargo directivo, correspondiente al 35% de la remuneración total íntegra; en consecuencia REQUIERASE a la demandada UGEL San Ignacio a fin de que pague la suma antes indicada o en su defecto proceda a realizar trámite respectivo contenido en el artículo 46° de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo para el cumplimiento total del pago de la deuda; asimismo precisa que el monto aprobado está sujeto a



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 003844 -2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

los descuentos de ley, conforme a lo precisado por el Tribunal Constitucional, debiendo la empleadora UGEL San Ignacio realizar los descuentos de ley;

Que, en cumplimiento al mandato judicial del considerando precedente, se debe reconocer mediante resolución administrativa correspondiente, por lo que, a fin de evitar duplicidad de reconocimiento de dicho beneficio y al tratarse de liquidación efectuada por mandato judicial a través del Departamento de Liquidaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, ésta tiene prevalencia frente a la liquidación efectuada por la UGEL San Ignacio, motivo por el cual se debe dejar sin efecto en todos sus extremos la Resolución Directoral UGEL N° 006364-2017/ED-SI., de fecha 29-12-2017, que reconoce el reintegro devengado por preparación de clases y evaluación a la demandante MARUJA LICCEN CAMACHO BRITO, sin perjuicio de que lo pagado sea considerado como parte de pago en dicho reconocimiento;

Que, con Informe N° 029-2024/GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/OA-DJACE., suscrito por la Responsable del Aplicativo de Demandas Judiciales y Arbitrales en contra del Estado de la UGEL San Ignacio, detalla que respecto al beneficio por preparación de clases y evaluación y el adicional por haber desempeñado cargo directivo, correspondiente al 35% de la remuneración total íntegra, más intereses legales, que se le ha reconocido a la demandante MARUJA LICCEN CAMACHO BRITO, mediante Resolución Directoral UGEL N° 006364-2017/ED-SI., de fecha 29-12-2017, se le ha pagado por dicho concepto la suma de VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS CON 52/100 SOLES (S/. 28.816.52);

Que, la Ley N° 30137 – Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, en su artículo 4° establece que: "La aplicación de la presente norma se financia con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades públicas respectivas, teniendo en cuenta la aplicación de lo dispuesto en el Art. 47° del D.S. N° 013-2008-JUS, concordado con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF"; asimismo la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la antes referida, modifica el numeral 47.3 del artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27854, sobre Ejecución de obligaciones de dar suma de dinero, el cual a la letra dice: "De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas en los numerales precedentes, los pliego presupuestarios, bajo responsabilidad del Titular del Pliego o quien haga sus veces, mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, hacen de conocimiento a la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias de conformidad con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF";

Que, la Ley N° 30841, modifica el artículo 2° de la ley 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, estableciendo la priorización de pago de deudas laborales, previsionales y por violación de derechos humanos a los acreedores adultos mayores de 65 años de edad y a los acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o terminal;

Que, las sentencias judiciales con autoridad de cosa juzgada se cumplen en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, conforme al Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial – D.S. N° 017-93-JUS.;

Que estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Oficinas de: Administración y Asesoría Jurídica, de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

De conformidad con la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, Decreto Ley N° 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación, Modificada por la Ley N° 26510 y Decreto Supremo N° 006-2006-ED, Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Educación, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria la Ley N° 27902, D.S. N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las Diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO, la Resolución Directoral UGEL N° 006364-2017/ED-SI., de fecha 29-12-2017, que reconoce a la demandante **MARUJA LICCEN CAMACHO BRITO**, el reintegro devengado de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación y el adicional por haber desempeñado cargo directivo, correspondiente al 35% de la remuneración total íntegra, al haberse ordenado



Resolución Directoral de U.G.E.L. Nº 3844 -2024-GRCAJ-DRE/UGEL.SI.

cumplimiento de pago por dicho beneficio, mediante liquidación practicada por el Departamento de Liquidaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER, en mérito al mandato judicial en calidad de cosa juzgada, el reintegro devengado de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación y el adicional por haber desempeñado cargo directivo, correspondiente al 35%, calculado en base a su remuneración total íntegra, más intereses legales, a favor de doña **MARUJA LICCEN CAMACHO BRITO**, con DNI N° 27836502, de acuerdo al detalle siguiente:

A	B	C	D	E
TOTAL REINTEGRO	TOTAL INTERESES LEGALES	MONTO TOTAL RECONOCIDO	MONTO PAGADO (INF. N° 029-2024/UGEL.SI/OA-DJACE)	MONTO PENDIENTE DE PAGO
80,120.58	27,019.13	107,139.71	28,816.52	78,323.19
C = A+B // E = C-D				

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, que la Oficina de Remuneraciones y Pensiones de la UGEL San Ignacio, en cumplimiento de lo ordenado por la Autoridad Judicial, realice los descuentos de ley (Impuesto a la Renta, ONP, AFP) del monto aprobado en el artículo segundo de la presente resolución, en caso corresponda.

ARTICULO CUARTO.- PRECISAR, que respecto al REAJUSTE de la pensión de doña **MARUJA LICCEN CAMACHO BRITO**, ésta deberá ser solicitada por la demandante y/o la demandada UGEL San Ignacio al Poder Judicial a fin de que determine el monto que le corresponda por dicho concepto, el cual es requisito para realizar los trámites ante el Ministerio de Economía y su incorporación a la planilla mensual de pagos.

ARTICULO QUINTO.- AUTORIZAR, a la Oficina de Administración, para que proceda conforme al mandato judicial y a los procedimientos establecidos para la ejecución de obligaciones de dar suma de dinero, especificadas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEXTO.- PRECISAR, que el beneficio reconocido en el Artículo Segundo, a favor de doña **MARUJA LICCEN CAMACHO BRITO** se hará efectivo en orden de prioridad y en forma progresiva de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, en mérito a lo dispuesto en la Ley N° 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, y su modificatoria Ley N° 30841; concordante con el Artículo 70°, de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

ARTICULO SEPTIMO.- AFÉCTESE, a la cadena presupuestal correspondiente al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31953, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2024.

ARTICULO OCTAVO .- DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese,



Mg. Oscar GONZALES CRUZ

Director
UGEL San Ignacio

